Año de 1904 | Viernes 10 de Junio | Núm. 119

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Articulo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose ¡la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 29.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL

Debiendo reunirse esta Junta el 19 del corriente á las ocho de la mañana, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores en la elección parcial de Diputados á Cortes por el distrito de Orense, que ha de verificarse el 26, se convoca á la indicada reunión que se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación provincial.

Constituyen actualmente la Junta los señores:

Don Ramón Fernández Cid, Presidente.
D. José Lorenzo Gil.
D. Juan Maria Cardero.
D. Ricardo Oterino.
D. Vicente Manuel Puga.
D. Jacinto Becerra.
D. Fidel Varela.
D. Benigno Sieiro.
D. Eloy Deza Fraga.
D. Constantino Alvarez Gallego.
D. José Ramos Campo.
D. José Gallego Rojo.
D. Enrique Espada.
D. Francisco Alvarez Pena.
D. Emilio Morenza.

Orense 10 de Junio de 1904.—El Presidente, Ramón Fernández Cid.—El Secretario, Claudio Fernández.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Esta Delegación ha acordado señalar para el dia 4 próximo el pago de los libramientos expedidos por la Ordenación del Ministerio de Instrucción pública á favor de los señores habilitados que á continuación se expresan, correspondientes á los haberes del personal de Maestros, Maestras y auxiliares del mes actual.

A D. Ramón Nogueira, del partido de Ribadavia, 3.223'07 pesetas.

A D. Manuel S. Taboada, idem, idem, Ginzo, 4.341'88 idem.

A D. Francisco Mozo, idem, idem, Carballino, 4.167'37 idem.

A D. Juan Fuentes, idem, idem, Allariz, 3.886'95 idem.

El mismo idem, idem, Celanova, 4.613'29 idem.

El mismo idem, idem, Bande, 3.771'16 idem.

El mismo idem, idem, Orense, 6.100'39 idem.

El mismo idem, idem, Puebla de Trives, 3.810'81 idem.

El mismo idem, idem, Barco, 3.113'75 idem.

El mismo idem, idem, Verin, 3.125'37 idem.

El mismo idem, idem, Viana, 2.299'18 idem.

Para conocimiento de los mismos y en cumplimiento á lo que se dispuso por orden de la Dirección general del Tesoro público de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este «Boletin oficial.»

Orense 1.° de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Diez de Isla.*

GACETA DE MADRID

Segundo trimestre de 1904.—Recaudación ordinaria

Relación de los suscriptores que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranza.

Número del recibo talonario, 2.444.—El Juzgado de primera instancia de Bande, 20 pesetas.

Idem 46.—Idem idem, de Carballino, idem, idem.

Idem 47.—Idem idem, de Celanova, idem idem.

Idem 52.—Idem idem, de Verin, idem idem.

Idem 53.—Idem idem, de Viana, idem idem.

Idem 56.—El Ayuntamiento de Amoeiro, idem idem.

Idem 58.—Idem idem de Avión idem idem.

Idem 61.—Idem idem, de Baños de Molgas, idem idem.

Idem 64.—Idem idem, de Beariz, idem idem.

Idem. 65.—Idem idem, de Blancos, idem idem.

Idem 66.—Idem idem, de Boborás, idem idem.

Idem 69.—Idem idem, de Canedo, idem idem.

Idem 71.—Idem idem, de Carballeda de Avia, idem idem.

Idem 72.—Idem idem, de Carballino, idem idem.

Idem 73.—Idem idem, de Cartelle, idem idem.

Idem 75.—Idem idem, de Castrelo del Valle, idem idem.

Idem 77.—Idem idem, de Cea, idem idem.

Idem 78.—Idem idem, de Celanova, idem idem.

Idem 2.479.—Idem idem, de Cenlle, idem idem.

Idem 83.—Idem idem de Chandreja de Queija, idem idem.

Idem 84.—Idem idem, de Entrimo, idem idem.

Idem 85.—Idem idem, de Esgos idem idem.

Idem 89.—Idem idem, de Gudiña, idem idem.

Idem 92.—Idem idem de Junquera de Espadañedo, idem idem.

Idem 93.—Idem idem, de Laza, idem idem.

Idem 94.—Idem idem, de Leiro, idem idem.

Idem 95.—Idem idem, de Lobera, idem idem.

Idem 96.—Idem idem, de Lovios, idem idem.

Idem 98.—Idem idem, de Manzaneda, idem idem.

Idem 1.—Idem idem, de Merca, idem idem.

Idem 6.—Idem idem, de Nogueira de Ramuin, idem idem.

Idem 9.—Idem idem, de Parada del Sil, idem idem.

Idem 10.—Idem idem, de Pereiro de Aguiar, idem idem.

Idem 18.—Idem idem, de Quintela de Leirado, idem idem.

Idem 19.—Idem idem, de Raíriz de Veiga, idem idem.

Idem 27.—Idem idem, de Sandianes, idem idem.

Idem 29.—Idem idem, de Taboadela, idem idem.

Idem 32.—Idem idem, de Trasmiras, idem idem.

Idem 33.—Idem idem, de La Vega, idem idem.

Idem 34.—Idem idem, de Verea, idem idem.

Idem 35.—Idem idem, de Verin, idem idem.

Idem 40.—Idem idem, de Villar de Barrio, idem idem.

Idem 42.—Idem idem, de Villarino de Conso, idem idem.

Importa la anterior relación de deudores por suscripción á la «Gaceta de Madrid» la cantidad de 860 pesetas, la cual se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que por dicha dependencia se declare á los deudores referidos incursos en el primer grado de apremio que determina el artículo 50 de la misma Insrucción, en armonía con las Reales órdenes de 4 de Agosto y 4 de Octubre último.

Orense cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—El Agente Delegado.—Domingo Cortón.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el artículo 52, publíquese esta providencia en el «Boletin oficial» y y entréguese al Agente Delegado cuyo nombramiento se hizo público en la «Gaceta» de 18 de Febrero último.

Asi lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Tesorería, en Orense á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El Tesorero.—Joaquin Delgado.—Hay un sello que dice: Tesorería de Ha cienda pública de Orense.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Terrazo Casal, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Avión.

Hago saber: que en poder de Marcelino Vázquez, vecino de la Aldea, parroquia de Barroso, de este municipio, se halla una yegua de diez años, altura seis cuartas, color castaño oscuro y desferrada de las dos patas traseras.

La persona que se crea con derecho á la misma puede presentarse en esta Alcaldía que la mandará entregar despues de que sean cumplidas las formalidades de la Ley.

Avión Junio 1.º de 1904.—Manuel Terrazo.

La Vega

Queda nuevamente expuesto al público por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletin oficial», el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento del corriente año, cuya confección me ha sido encomendada por la Administración de Hacienda, debiendo celebrarse el juicio de agravios al siguiente dia de terminado el plazo de exposición. Dicho reparto se exhibe en la Casa Consistorial todos los días de sol á sol.

La Vega 8 de Junio de 1904.—Francisco Alcalá.

Rua

Don José María Fernández Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria de 21 de Mayo último, acordó aceptar el ofrecimiento de local que el Círculo mercantil de esta villa hizo al Ayuntamiento para que sea destinado á edificio Consistorial, en atención á que esta reune sobre la actual inmejorables condiciones de seguridad y habitabilidad y se halla enclavado en punto céntrico para la mejor comodidad del vecindario.

En ejecución de este acuerdo, desde esta fecha quedan instaladas las dependencias municipales, juntamente con la Consistorial, en el Banco de la Estación de esta villa y local conocido con la denominación de «Círculo Mercantil».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rua Junio 6 de 1904.—José Maria Fernández.

Academia Médico Militar

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 20 de Mayo del año actual D. O. número 111 se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905, las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Rosales 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 20 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de 30 años el día 1.º de Octubre de 1904. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.ª Ser soltero o viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior a la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico el testimonio ó copia legalizada de título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada; dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será valida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados o alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial núm. 111.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo á las diez y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Director, Florio.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — PROVINCIA DE ORENSE — AYUNTAMIENTO DE BLANCOS — Consta de 2.489 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	CORRESPONDE AL Semestre — Pesetas	CORRESPONDE AL Trimestre — Pesetas
		TARIFA 3.ª											
1	399	D. Juan Antonio Lama	Rio areo á una rueda molino	Cobelas	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
2	»	D.ª Teresa Román Suarez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
3	»	D. José Carballo Lopez	Idem	Blancos	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
4	»	D. Antonio Carballo Lopez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'33
5	»	D. Felipe Perez pr. Manuel Penin Rego	Idem	Idem y Ouvigo	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
6	»	D. Miguel Diaz	Idem	Mourel	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'33
7	»	D. José Rodriguez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	«	2'33
8	»	D. Domingo Blanco Casares	Idem	Cobelas	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
9	»	D. Alejandro Lopez Gonzalez	Idem	Nocedo	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
10	»	D. Manuel Bouro	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
11	»	D. Esteban Lopez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
12	»	D. Juan Antonio Jardon	Idem	Guntin	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'33
13	»	D. Bernardo Fernandez	Idem	Loureses	6'50	1'04	7'54	00'46	1'30	9'59	»	»	2'32
14	»	D. Antonio Moure	Idem	Pegeiros	6'50	1'04	7'54	00'46	1'30	9'30	»	»	2'32
15	»	D. Juan Antonio Gomez Lama	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	00'46	1'30	9'30	»	»	2'32
16	»	D. Carlos Lopez	Idem	Guntin	6'50	1'04	7'54	00'46	1'30	9'30	»	»	2'33
17	»	D. Bernardo Rodriguez	Idem dos idem	Cobelas	13'00	2'08	15'08	00'90	2'60	18'58	»	»	4'65
18	»	D. Juan Antonio Parejas	Idem dos idem	Pilar	13'00	2'08	15'08	00'91	2'60	18'59	»	»	4'65
19	»	D. Felipe Perez por José Moure	Idem cuatro idem	Blancos	26'00	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17	»	»	9'29
					156'00	24'96	180'96	10'86	31'20	223'02	»	»	55'76
		RESUMEN											
		Importa la tarifa 3.ª			156'00	24'96	180'96	10'86	31'20	223'02	»	»	»
		TOTALES			156'00	24'96	180'96	10'86	31'20	223'02	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas veintitres pesetas dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Blancos á 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramon Moure.—El Secretario, Clemente Seguin.

PUBLICACION Y RESULTADO

Don Clemente Seguin Sanmartin, Secretario del Ayuntamiento de Blancos. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género. Blancos á 18 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente Seguin.—V.º B.º: El Alcalde, Ramon Moure.

JUZGADOS

—

Don Ramón Cayetano Vázquez y Dominguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Buján, vecino según se dice de Palas de Rey y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las prrvincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la pelicia judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin ocho de Junio de 1904. —R. Cayetano Vazquez.—De su orden: P. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura corta, cara redonda, barbilampiño, como de 18 á 20 años.

—

Cédula

A medio de la presente se cita en forma al procesado Bernardino Perez Fernández y al testigo Juan Rodríguez Fernández á fin de que el dia cuatro de Julio próximo y hora de nueve, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir á juicio oral señalado en causa contra el primero y otro por lesiones á don Celso Martínez Novoa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia Junio nueve de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Modesto Martinez.

—

Don Ventura Domínguez y Gomez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: que por el señor Juez de instrucción, D. Angel Gomez y Piñero, en providencia dictada en esta fecha, en sumario que se instruye por hurto de unos pañuelos y otros efectos, contra Gumersindo González y González, vecino de Sabariz de Lobera, se acordó citar por cédula que se insertase en el «Boletín oficial» de la provincia á José Vazquez Vazquez y Antonio González Incógnito, ambos vecinos del mismo pueblo de Sabariz, del expresado municipio de Lobera, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de dicha inserción de esta cédula en el mencionado «Boletin oficial», comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número dos, á fin de practicarles en la parte que les afecta, la diligencia á que hace referencia el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que con arreglo á la Ley hubiere lugar.

Bande Junio seis de mil novecientos cuatto.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

—

Anunció

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la Arnoya, por renuncia del propietario, lo que se hace público á medio de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y anuncios en los sitios de costumbre, por término de quince días á contar desde que este anuncio vea la luz pública, los aspirantes que se conceptúen con derecho á la misma, presentarán sus solicitudes dentro de dicho término en la Secretaría; consta este distrito de sietecientos vecinos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Arnoya Junio 8 de 1904.—El Juez municipal, Luis Fernández.

—

Don Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por el presente edicto hace público: que en este Juzgado se instruye sumario de causa criminal sobre hallazgo del cadáver de una mujer desconocida y que no pudo identificarse en aguas del rio Sil, y sitio de Portofu gonzo, parroquia de Moura, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín en este partido, el 14 de Abr l último, en cuyo procedimiento acordóse ofrecerlo por este medio á los que puedan ser herederos ó parientes de dicha finada para que, en el término de diez días puedan acudir manifestando si renuncian ó no la indemnización civil correspondiente, y suministrando los ante cedentes necesarios á la referida identificación de tal desconocida, cuyos restos mortales estaban reducidos á pubrílago apreciándose sólo hallarse desnu la.

Dado en Orense á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro. —Manuel Gómez.—D. O. de S S.ª: P. D., Manuel F. López

—

Don Alejandro Alvarez Alva ez, Juez instructor del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Antonio Amador Criado Núñez, de 19 años, soltero, lab ador, natural y vecino de Arcos, e este partido judicial, hoy en ignorado par de- ro, hijo de Antonio y Victorina, es atura y peso regular, color de los ojos y del pelo negro, sin cicatrices, color del rostro moreno, para que dentro del término de veinte días, comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificado el auto de prisión que contra el mismo ha dictado la Audiencia provincial de Orense en el sumario que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones, bajo el núm. 73 del año 1902, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las autoridades y agentes de policía que si de él tuvieran noticia, dispongan su captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado

Barco de Valdeorras Mayo veintiseis de mil novecientos cuatro.—Alejandro Alvarez.— Joaquin Rodriguez Blanco.

—

Imp. La Editorial